



COMISIÓN DE MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
OFICIO No. SPPC/CMER/00024/2022
NO. DE CONTROL: OCMR0122-24-R

Querétaro, Qro., a 20 de enero de 2022

Lic. Oscar Adrián Gómez Niembro
Director General Sistema para el Desarrollo Integral de
la Familia del Estado de Querétaro
Presente



137

Por este medio y en respuesta a su similar DGDJ/019/2022 y DGDJ/028/2022 mediante el cual remitió las propuestas regulatorias denominadas: **Acuerdo por el que se aprueba el Programa "Jornadas de Asistencia Social por la Salud Preventiva de Grupos Vulnerables"** y el **Acuerdo por el que se aprueba las Reglas de Operación del "Programa Jornadas de Asistencia Social por la Salud Preventiva de Grupos Vulnerables"**, solicitando su revisión y la actualización de la causal de excepción establecida en la fracción III y IV del artículo 65 de la Ley General de Mejora Regulatoria, así como el Análisis de Impacto Regulatorio, señalo lo siguiente:

La Agenda Regulatoria es una herramienta que los Sujetos Obligados deben presentar en los primeros cinco días hábiles de mayo y noviembre de cada año ante esta Comisión, con la finalidad de crear un instrumento de planeación normativa que permita dar a conocer a los particulares las regulaciones que se emitirán, lo anterior en términos de los artículos 3 fracciones I y XV y 64 de la Ley General de Mejora Regulatoria, en relación con el numeral 36 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro.

No obstante, existen excepciones a la inscripción de proyectos en la Agenda Regulatoria, cuando éstos actualicen alguna de las causales previstas en el artículo 65 de la Ley General referida, entre ellas las señaladas en las fracciones III y IV que a la letra dicen:

Artículo 65. Lo dispuesto en el artículo precedente no será aplicable en el siguiente supuesto:

...

III. Los Sujetos Obligados demuestren a la Autoridad de Mejora Regulatoria que la expedición de la Propuesta Regulatoria no generará costos de cumplimiento;

IV. Los Sujetos Obligados demuestren a la Autoridad de Mejora Regulatoria que la expedición de la Propuesta Regulatoria representará una mejora sustancial que reduzca los costos de cumplimiento previstos por la Regulación vigente, simplifique Trámites o Servicios, o ambas. Para tal efecto la Autoridad de Mejora Regulatoria emitirá criterios específicos para determinar la aplicación de esta disposición, y

...

Para la procedencia de la excepción señalada con la fracción III del artículo anterior, la autoridad emisora deberá demostrar que el **Acuerdo por el que se aprueba el Programa "Jornadas de Asistencia Social por la Salud Preventiva de Grupos Vulnerables"** no genera costos de cumplimiento, los cuales se pueden interpretar, según la Estrategia Nacional de Mejora Regulatoria -publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de agosto de 2019-, cuando la regulación:

- I. Crea obligaciones para los particulares;
- II. Hace más estrictas las obligaciones existentes;
- III. Crea o modifican trámites;
- IV. Reduce o restringe derechos o prestaciones para los particulares, y establece definiciones, clasificaciones, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, que conjuntamente con otra disposición en vigor o con una disposición futura afecten o puedan afectar los derechos, obligaciones, prestaciones o trámites de los particulares.

En este sentido, para la procedencia de la excepción señalada, la autoridad emisora señaló la siguiente justificación:

El proyecto de regulación ... tiene como objeto coadyuvar a dar una calidad de vida digna y desarrollo integral de la población de las comunidades de media, alta y muy alta marginación para evitar las barreras en su aprendizaje, desarrollo e integración a la vida misma, contribuyendo a las mejoras de las condiciones de salud que no les permiten aprovechar sus facultades al máximo, mediante el acceso a consultas médicas básicas, entrega de medicamentos, entrega de apoyos, consulta dental y servicios integrales de manera gratuita, con la finalidad de crear un entorno social adecuado para la vida diaria de la población objetivo, por lo que se considera que el proyecto de regulación actualiza una excepción a la inscripción en la agenda regulatoria vigente, con fundamento del artículo 65 fracción III de la Ley General de Mejora Regulatoria... (Sic).

Por lo que, visto el contenido de la propuesta, la cual se estructura de nueve numerales y un artículo transitorio, resulta procedente determinar que no considera costos de cumplimiento para los particulares, por lo que se actualiza la excepción prevista en la fracción III del artículo 65 de la Ley General de Mejora Regulatoria, toda vez que se advierte que no crea obligaciones, ni hacen más estrictas las existentes, ya que su finalidad es contribuir a dar una vida digna y desarrollo integral a la población de las comunidades de media, alta y muy alta marginación, a través de servicios de salud gratuitos y apoyos necesarios para que dicha población pueda disfrutar de una igualdad de oportunidades en su entorno social y laboral. De esta misma manera, se observa que el proyecto tampoco contempla la creación o modificación de trámites o servicios, ni se advierte en su contenido que reduzca o restrinja derechos o prestaciones o, que establezca clasificaciones, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, que conjuntamente con otra disposición en vigor o con una disposición futura afecten o puedan afectar los derechos, obligaciones, prestaciones o trámites de los particulares, ya que únicamente se busca brindar servicios integrales a la población vulnerable, con la finalidad de crearles un entorno social adecuado y mejorar sus condiciones de salud.

Ahora bien, por lo que ve a la procedencia de la fracción IV del Artículo 65 de la Ley General de Mejora Regulatoria, solicitada para el Acuerdo por el que se

aprueba las "Reglas de Operación del Programa Jornadas de Asistencia Social por la Salud Preventiva de Grupos Vulnerables", la autoridad emisora señaló la siguiente justificación:

En cuanto ve al proyecto de regulación ...que marcha con presupuesto estatal, el cual consiste en llevar la asistencia social en su mayor capacidad a las comunidades de media, alta y muy alta marginación, dando certeza a los beneficiarios de cubrir sus necesidades médicas básicas y entrega de apoyos asistenciales totalmente sin costo y sin necesidad de traslado que generé un perjuicio en la economía del ciudadano, aumentando con ello la protección de sus derechos y asimismo la calidad de vida de la población que vive en condiciones de necesidad extrema, por lo que se considera que el proyecto de regulación actualiza una excepción a la inscripción en la agenda regulatoria vigente, con fundamento del artículo 65 fracción IV de la Ley General de Mejora Regulatoria, que a la letra dice:

...

En esta tesitura, el artículo 2 fracciones II y XI de la Ley del Sistema Para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, le atribuye las siguientes facultades, que a la letra dice:

Artículo 2. Son atribuciones del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro:

- I. **Promover el bienestar social y prestar**, tanto en forma directa como coordinada con los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia de cada uno de los municipios del Estado, **servicios de asistencia social**, con apoyo en las normas que dicte la Secretaría de Salud, el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro;*
- ...
- XI. **Procurar permanentemente la adecuación y cumplimiento de sus objetivos y programas**, así como los de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia de cada uno de los municipios del Estado, con el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia;*

...

*El enfoque en el que está dirigido el programa da certeza jurídica a la población objetivo del mismo, se considera que el proyecto de regulación denominado **ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA LAS "REGLAS DE OPERACIÓN"** como una mejora sustancial que recude costos de cumplimiento, toda vez que la finalidad es asistir de forma inmediata y eficiente a los grupos y familias queretanas en estado de vulnerabilidad, simplificando el servicio, a través de acciones preventivas de salud e incrementar los servicios de rehabilitación en favor de personas con discapacidad y fortalecer la atención y servicios otorgados en favor de las personas adultas mayores más vulnerables, así como a las niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad, mujeres y demás grupos en estado de vulnerabilidad.*

Este programa de nueva creación, que entrará en vigor a partir del presente año, está dirigido exclusivamente a una población reducida con necesidades determinadas como "de media, alta y muy alta marginación", por lo que los recursos públicos que se aplicaran con este programa, serán aprovechados en su totalidad por esta población en particular, lo cual se considera una mejora innegable (sic).

Por cuanto ve al contenido de las Reglas de Operación, se advierte que se crean con el objetivo brindar certeza jurídica a los beneficiarios del Programa, y que éstos cuenten con un mecanismo que les indique el procedimiento para acceder al beneficio del multicitado Programa.

Ahora bien, el artículo 2 de la Ley del Sistema Para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, establece que dicho Sistema tiene como atribuciones promover el bienestar social y prestar servicios de asistencia, así como procurar permanentemente la adecuación y cumplimiento de sus objetivos, por lo que para su materialización es necesario que se emitan Programas de Asistencia Social, y a su vez que estos cuenten con Reglas de Operación que permitan su ejecución.

Por lo anterior, se advierte que para que la Ley del Sistema Para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro pueda concretar su objetivo señalado en el artículo 2 fracción I y XI, y genere un beneficio a la población, es necesario la emisión de las Reglas de Operación referidas en párrafos anteriores, ya que esta situación conlleva a materializar el Programa "Jornadas de Asistencia Social por la Salud Preventiva de Grupos Vulnerables", generando que así se puedan brindar servicios de salud gratuitos y apoyos a la población vulnerable, que a su vez genera a los beneficiarios mayor seguridad y certeza jurídica en el momento de solicitar el apoyo. Por lo anterior esta Comisión considera que se actualiza la causal de excepción prevista en el artículo 65 fracción IV de la Ley General de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro.

Por otra parte, por lo que respecta a su solicitud de Análisis de Impacto Regulatorio de los proyectos remitidos, señalo lo siguiente:

El 03 de octubre de 2018, fue publicada la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, en cuyo Título Tercero regula las herramientas del Sistema Nacional de Mejora Regulatoria, entre ellas, el Análisis de Impacto Regulatorio (AIR); misma que para su aplicación se encuentra sujeta a las disposiciones contenidas en la Ley General de Mejora Regulatoria y a la emisión de los Lineamientos Generales que emita el Consejo Nacional, según lo dispuesto por el artículo 37 y el artículo Noveno Transitorio de la Ley Estatal referida.

Toda vez que a la fecha no han sido emitidos los Lineamientos citados y atendiendo al artículo Noveno Transitorio de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, que cita:

Noveno. Las obligaciones previstas en la presente Ley, cuyo cumplimiento se encuentre sujeto a la entrada en vigor de los lineamientos y demás normas administrativas generales que ordena expedir la Ley General de Mejora Regulatoria, serán exigibles cuando así lo establezcan dichas disposiciones.

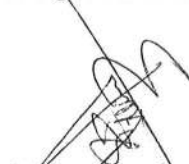
En consecuencia, esta Comisión señala que los proyectos regulatorios no actualizan el supuesto para que sean sujetos de presentar, por el momento, Análisis de Impacto Regulatorio (AIR).

No omito señalar que, atendiendo al oficio de solicitud y su alcance, se advierte que las propuestas regulatorias fueron revisadas por la Dirección Jurídica y Consultiva de la Secretaría de Gobierno, no obstante, según se precisa por la autoridad, estas serán sometidas a revisión de la Junta Directiva del organismo, por lo que se informa que cualquier modificación que afecte el contenido de dichas propuestas, implicara que se sometan a revisión nuevamente por esta Comisión, quedando sin efecto el presente oficio.

Por lo anterior, esta autoridad determina que no existe inconveniente para que se pueda continuar con el procedimiento de autorización y publicación correspondiente del Acuerdo por el que se aprueba el Programa "Jornadas de Asistencia Social por la Salud Preventiva de Grupos Vulnerables" y el Acuerdo por el que se aprueba las Reglas de Operación del "Programa Jornadas de Asistencia Social por la Salud Preventiva de Grupos Vulnerables", no omito señalar que dicho procedimiento debe concluirse dentro del periodo correspondiente a la Agenda vigente, lo anterior de conformidad con los artículos 3 fracciones I y XV, 64 y 65 fracción IV de la Ley General de Mejora Regulatoria y 1, 36, 37 y Noveno Transitorio de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente



**C.P. Pedro Paredes Reséndiz
Comisionado de Mejora Regulatoria
del Estado de Querétaro**

C.c.p.

Lic. Guadalupe Yunuen Estrella Galindo.- Jefa de Departamento Jurídico y Responsable Oficial del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro.

Expediente

AKLH/IMA

Domicilio: 16 de Septiembre no. 65, Centro Histórico,
C.P. 76000, Querétaro, Qro.
Tels: 442 2240986 ext.103